

11

SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 400 DE 2025 SENADO " " *Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros lizandro Meza y Alfredo Gutierrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional".*

Bogotá D.C.,

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la República

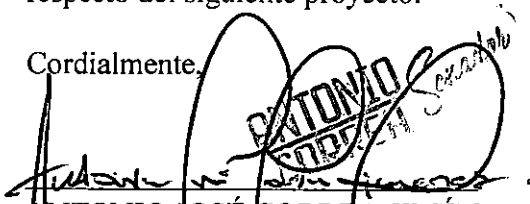
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley

Doctor González:

De manera atenta y en consideración de los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley **Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros lizandro Meza y Alfredo Gutierrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional".** iniciativa legislativa que cumple con las disposiciones correspondientes al orden de redacción consagrado en el artículo 145 de la citada Ley.

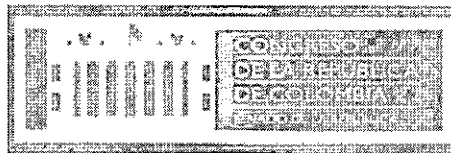
Agradezco disponer el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992 respecto del siguiente proyecto.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY NO. 400 DE 2025 SENADO " *Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros lizandro Meza y Alfredo Gutierrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional* "

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

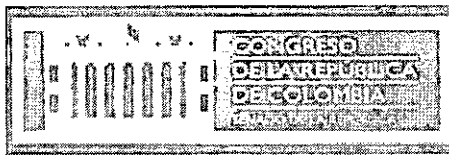
DECRETA:

1. **Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida de los maestros lizandro meza y Alfredo gutierrez oriundos del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, reconoce y exalta como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional y se dictan otras disposiciones".
2. **Artículo 2º.** Establézcase cada 28 de noviembre de cada año el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los gran exponentes de la música como lo son los maestros lizandro Meza y Alfredo Gutierrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional, a sus músicos y bailarines que se reúnen para llenar de folclor, tradición y música como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical. que toman un papel protagónico, garantizando su continuidad y relevancia.
3. **Artículo 3º.** Autorícese al Gobierno Nacional de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar la ejecución de proyectos de desarrollo regional que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones en el Municipio de Los Palmitos, Sucre en el Departamento de Sucre:

ACQUIVNE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO J. CORREA JIMENEZ
SENADOR



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

- Un proyecto de infraestructura para la adecuación y dotación del salón comunal del Corregimiento de Sabanas de Beltran
- Un proyecto de infraestructura para la adecuación y mantenimiento del monumento del maestro Lizandro Meza ubicado en el polideportivo del barrio san Felipe.
- Un proyecto de dotación de instrumentos musicales para la casa de la cultura Hugo Santa Osuna del Municipio de Los Palmitos Sucre.
- Proyecto de infraestructura para la construcción de un monumento del maestro Alfredo Gutiérrez, el cual debe ser ubicado en un lugar visible para la comunidad.
- Proyecto de construcción de alcantarillado para el Corregimiento el Coley.
- Remodelación de los parques en la zona rural en el Municipio de Loa Palmitos.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

4. **Artículo 4º. Facultades.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.
5. **Artículo 5º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República de Colombia

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

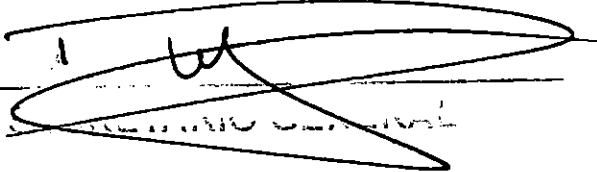
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 18 del mes Marzo del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 400 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.º Antonio Gómez Jiménez


SECRETARÍA GENERAL



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. 400 DE 2025 " *Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia establece cada 28 de noviembre el día de la "Baracunatana" y "anhelos" como reconocimiento a los grandes exponentes de la música como lo son los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutierrez del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional*".

I. Objeto y Contenido del Proyecto

El proyecto tiene como fin que el Congreso de la República de Colombia rinda homenaje y exalte la vida de los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutierrez oriundos del Municipio de Los Palmitos Departamento de Sucre, reconoce y exalta como pioneros de la música colombiana que contribuyeron a su reconocimiento internacional y se dictan otras disposiciones

II. Generalidades

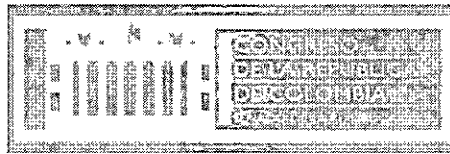
Historia del Municipio de Los Palmitos, Sucre

Los Palmitos es un municipio ubicado en el Departamento de Sucre, en la región Caribe de Colombia. Su historia se remonta a tiempos prehispánicos, cuando la zona estaba habitada por indígenas de la etnia Zenú. Durante la colonización española, el territorio comenzó a poblarse con haciendas y asentamientos dedicados principalmente a la agricultura y la ganadería. El Municipio creado el 28 de noviembre de 1968. Su economía ha estado basada en la producción de yuca, ñame, maíz y la cría de ganado. También es reconocido por su riqueza cultural, en especial su aporte a la música vallenata y sabanera.

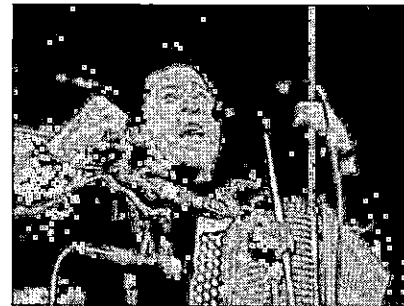
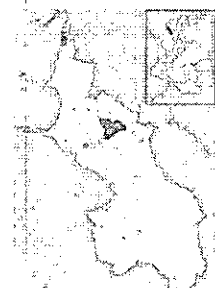
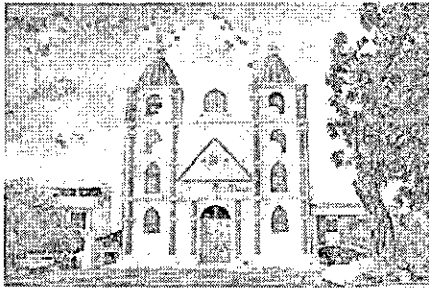
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.

ANTONIO J. CORREA
SENADOR



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ



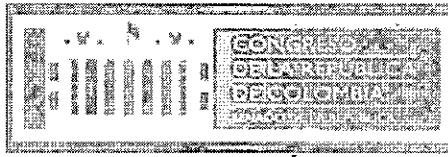
Vida y Obra de los Maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutierrez

Los maestros Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez han sido dos de los más grandes exponentes de la música del Caribe colombiano. Ambos interpretaron géneros como el vallenato, la cumbia, el porro sabanero, el paseo, el merengue vallenato y la música tropical.

ANTONIO
CORREA
Senador



ACUÉVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Lisandro Meza

Lisandro Meza es uno de los grandes exponentes de la música vallenata y sabanera. Nació el 26 de septiembre de 1937 en el Municipio de Los Palmitos y falleció el 23 de diciembre del 2023 y ha sido reconocido por su versatilidad en diferentes géneros como el vallenato, la cumbia y el porro. Meza ha sido parte de importantes agrupaciones y también ha tenido una exitosa carrera como solista. Entre sus éxitos más famosos están:

- "El Hijo de Tuta"
- "Baracunatana"
- "Los Sabanales"
- "El Guayabo de la Y"

Su estilo único y su capacidad para fusionar géneros lo han convertido en un ícono de la música colombiana.

Alfredo Gutiérrez

Alfredo Gutiérrez, nacido el **17 de abril de 1943** en el Corregimientos de Sabanas de Beltrán más conocido como "Paloquemao", Sucre, es otro gran exponente del vallenato. Es conocido como "El Rey de Reyes" del Festival Vallenato, pues ha ganado la corona en múltiples ocasiones.

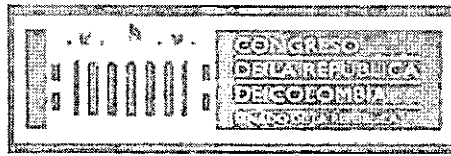
Su talento con el acordeón lo llevó a integrar **Los Corraleros de Majagual**, una de las agrupaciones más influyentes de la música tropical en Colombia. Entre sus canciones más populares destacan:

- "Anhelos"
- "Festival en Guararé"
- "Ojos Indios"
- "Los Indios"

Gutiérrez es conocido por su estilo innovador y su capacidad para interpretar vallenatos, cumbias y porros con un sello muy personal.

Cultura y Música en Los Palmitos

Gracias a artistas como Lisandro Meza y Alfredo Gutiérrez, Los Palmitos ha sido reconocido como una cuna de la música sabanera y vallenata. Sus festivales y celebraciones giran en



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

torno a estos géneros, con eventos donde se destaca el talento de acordeoneros, compositores y músicos tradicionales. En la actualidad, el Municipio sigue preservando su herencia musical y cultural, sirviendo como inspiración para nuevas generaciones de artistas en la región Caribe.

Identidad Cultural y Tradición

Sus canciones han preservado y promovido el folclor sabanero, resaltando la vida rural, las costumbres y los valores de la región. La música sabanera es un símbolo de identidad y orgullo en Colombia, especialmente en la Costa Caribe. Han narrado historias de la vida cotidiana del pueblo, dando voz a la realidad social y económica de las comunidades campesinas.

Trascendencia Generacional

Inspiraron a nuevas generaciones de músicos y a la fusión de ritmos tradicionales con géneros modernos como el reguetón y la música tropical. Su legado sigue vigente en festivales, homenajes y reinterpretaciones de sus canciones por artistas contemporáneos.

Su legado trasciende la música, influyendo en la identidad cultural, la economía del entretenimiento y el reconocimiento de la música tradicional. Lizandro Meza y Alfredo Gutiérrez no solo han sido pilares de la música sabanera, sino que también han influido en la economía y en la construcción de una identidad cultural arraigada en Colombia y en el mundo.

ANTONIO J. CORREA
JIMÉNEZ

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La facultad del Congreso de la República para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo se fundamenta en varias disposiciones constitucionales y legales en Colombia. La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 150, otorga al Congreso la competencia para "*hacer las leyes*" y, en particular, para "*interpretarlas, reformarlas y derogarlas*".

Esta facultad legislativa general permite al Congreso expedir leyes que reconozcan y promuevan el patrimonio histórico, cultural y económico de las entidades territoriales. Por su parte, el Artículo 334 establece que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, y que este intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de mejorar

ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

la calidad de vida de los habitantes, lo cual puede incluir inversiones en infraestructura y servicios en municipios específicos.

La Ley 5ª de 1992 establece en su Artículo 140 que la *“iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, permitiendo a los Senadores y Representantes presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva”*.

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha ratificado la competencia del Congreso en esta materia. La Sentencia C-985 de 2006 determinó que el Congreso puede autorizar al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación partidas destinadas a financiar obras de interés público en entidades territoriales, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. La Sentencia C-731 de 2008 reafirmó esta posición al declarar exequible un proyecto de ley que autorizaba inversiones en obras de interés social en el municipio de Alejandría.

Estos fundamentos legales y jurisprudenciales respaldan la competencia del Congreso para expedir leyes que rinden homenaje a municipios y autorizan inversiones en su desarrollo, siempre que se respeten los principios de sostenibilidad fiscal y se cumplan los procedimientos legales correspondientes. El municipio de Los Palmitos, Sucre, por su relevancia histórica, económica y cultural, merece un reconocimiento que impulse su desarrollo y mejore la calidad de vida de su población.

Fundamento Constitucional

Reconocimiento y Protección de la Diversidad (Artículos 7º y 8º): Reconocimiento: El Estado colombiano reconoce la riqueza cultural y étnica de la Nación, subrayando su importancia y necesidad de protección. Protección: Se establece una obligación tanto para el Estado como para los ciudadanos de salvaguardar estos recursos, destacando la corresponsabilidad en la preservación cultural.

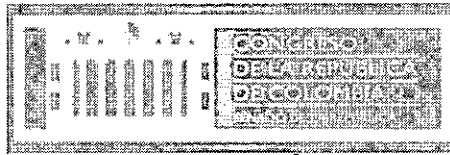
Promoción del Acceso a la Cultura (Artículo 70º): Igualdad de Oportunidades: El Estado debe garantizar el acceso a la cultura para todos los ciudadanos, promoviendo una educación integral que incluya aspectos científicos, técnicos, artísticos y profesionales.

Fundamento Legal

Competencias del Congreso y el Gobierno (Artículo 150º y Sentencias C-409 de 1994 y C-755 de 2014): Libertad Legislativa: Se destaca la libertad del Congreso para proponer y aprobar leyes que involucren gasto público, aunque la ejecución de estos gastos dependa de la inclusión en el presupuesto anual por parte del Gobierno. Diferenciación del Gasto: Se

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

establece una clara distinción entre leyes que decreten gastos y la ley anual del presupuesto, permitiendo un control y planificación adecuados de los recursos públicos.

Ley 397 de 1997 (Modificada por la Ley 1185 de 2008) Definición y Protección de la Cultura: Amplia Definición de Cultura: La ley define la cultura de manera amplia, incluyendo aspectos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos. Preservación del Patrimonio: Enfatiza la obligación del Estado y de los ciudadanos en proteger y difundir el patrimonio cultural, asegurando su continuidad y respeto por la diversidad.

IV. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la necesidad de la comunidad.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

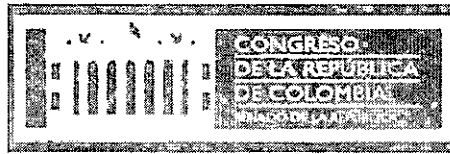
Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo no suscita conflicto de interés conforme a lo preceptuado en el artículo 286 de la ley 5 de 1992.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286 de la misma ley, se plantea lo siguiente:

Por ser este un proyecto de ley de carácter general y acorde al contenido del mismo, no suscita conflicto de interés, por tal motivo esta iniciativa legislativa no generaría impedimento por un beneficio particular, actual o directo. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.

AQUIVIVIR LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, D.C.



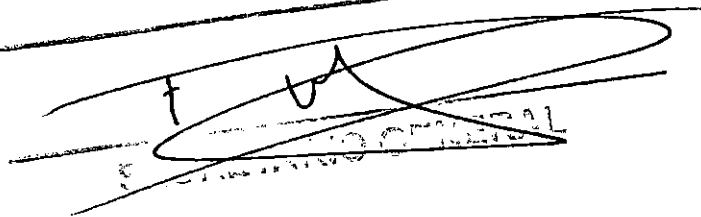
SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 18 del mes Marzo del año 2025
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 400 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.º Antonio Correa Jiménez


SECRETARÍA GENERAL